

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"** Y POR LA OTRA PARTE **"CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE GUADALAJARA"**, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ JAVIER VALLE CHAVEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CLIENTE"** por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"** por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 56,848 cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho de fecha 29 de junio de 1990 mil novecientos noventa, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 cincuenta del Distrito Federal, cuya inscripción quedó debidamente registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara Jalisco con fecha 18 dieciocho de septiembre de 1990 mil novecientos noventa.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es PSG790724654, y su domicilio fiscal es Calzada Independencia Sur 324 Guadalajara Centro Jalisco C. P. 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado **"EL OCCIDENTAL"**, (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- **"EL CLIENTE"** contrata los Servicios Publicitarios de **"EL PRESTADOR"** para que este lleve a cabo la publicidad impresa **"Felicitación 71 Aniversario de El Occidental"** medida (26.000x8.000) en el periódico **"EL OCCIDENTAL"**, en la publicación del día 05 de Agosto de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 16 de agosto de 2013 por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material impreso será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada insertada en el periódico "EL OCCIDENTAL", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 05 de agosto de 2013.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se registrá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 2 del mes de agosto de 2013.

"EL CLIENTE"

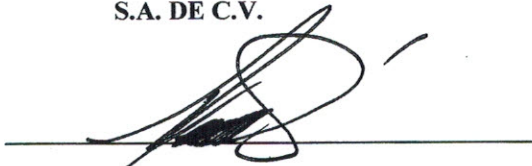
MOVIMIENTO CIUDADANO



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

**CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE GUADALAJARA,
S.A. DE C.V.**



JOSE JAVIER VALLE CHAVEZ

TESTIGO





TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "IDEA MAIN SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANGEL GUSTAVO PEÑA MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

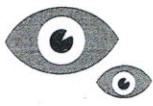
- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 64,233 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES) de fecha 5 de junio de 2009, ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 48764*1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es IMA090609552, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Refinería número 2780 en la colonia Álamo Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de acrílicos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo la producción de acrílicos y logos de cristal de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Cantidad	Descripción	Medidas	Costo Unitario	Total

Sandra E. Macias A.



10	Acrílico, cristal portagráfico	0.45M X 0.27 M	\$ 209.07	\$ 2,090.70
20	Acrílico, cristal portagráfico	0.27 M X 0.45 M	\$ 209.05	\$ 4,181.00
10	Acrílico, cristal portagráfico	0.45 M X 0.60 M	\$ 371.95	\$ 3,719.50
20	Acrílico, cristal portagráfico	0.45 M X 0.60 M	\$ 371.95	\$ 7,439.00
10	Acrílico, cristal portagráfico	0.90 M X 0.60 M	\$ 664.84	\$ 6,648.40
20	Acrílico, cristal portagráfico	0.60 M X 0.90 M	\$ 664.84	\$ 13,296.80
15	Logo de Cristal "Casa Ciudadana"	1 M X 1 M	\$ 3,059.31	\$ 45,889.65
15	Logo de Cristal "Movimiento Ciudadano"	1 M X 1 M	\$ 3,898.94	\$ 58,484.10
10	Placa "Diputados Ciudadanos"	1 M X 1 M	\$ 4,111.13	\$ 41,111.30

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ **182,860.45 (ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta pesos 45/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente**, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. El pago se realizará a más tardar el día 13 de septiembre de 2013.

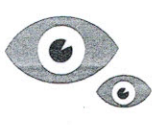
TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se entreguen los acrílicos.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

Sandra E. Paredes



SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

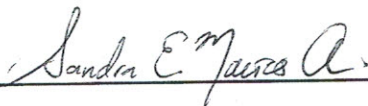
NOVENA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 6 de septiembre de 2013.

"EL CLIENTE"

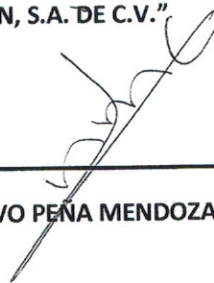
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

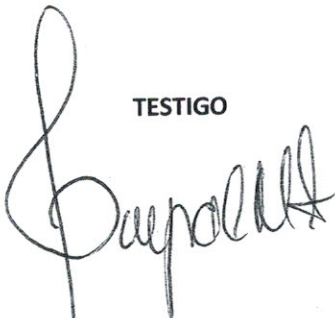
"EL PRESTADOR"

"IDEA MAIN, S.A. DE C.V."



ANGEL GUSTAVO PEÑA MENDOZA

TESTIGO



TESTIGO

Vive EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL INFORMADOR", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

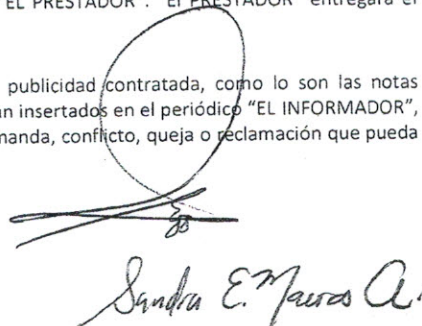
PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación de ARTÍCULO DE 108 CENTÍMETROS CON MENSAJE DE CONDOLENCIA, POR EL FALLECIMIENTO DE HECTOR JAVIER SALAZAR GARCÍA, EN EL PERIÓDICO "EL INFORMADOR" (27 CMS. X 4 COLUMNAS -1/4 DE PLANA-), el día 31 de Agosto del 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$11,340.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 15 de Septiembre del 2013, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" entregará el testigo correspondiente por la publicación.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL INFORMADOR", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

Unión Editorialista, S.A. de C.V.
Independencia 300, Apartado Postal 3 Bis.
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco México.
Conmutador (01-33) 3678 7700 / 3614 6340
Publicidad (01-33) 3614 5730
diario@informador.com.mx
www.informador.com.mx



Sandra E. Macias A.

Vive EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 31 de agosto de 2013, día de la publicación.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

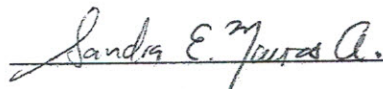
DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 29 de agosto de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

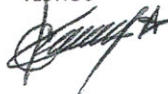
"EL PRESTADOR"

"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."



ENRIQUE OCHOA OCHOA

TESTIGO



TESTIGO

Sandra Fabiola
Velazquez Zepeda.